

| | |
|---|--|
| AUTO DTC N° 0027 de 2021 (abril 09) | |
|  | <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHÓN JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

Que el día 6 de noviembre se recibió en las instalaciones de la Oficina de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por persona Anónima, y a través de la cual pone en conocimiento a la autoridad ambiental de los siguientes hechos:

(...) "El día 4 de noviembre 2018 se observó que en la vía Doncello Rio Negro en las coordenadas N 01° 37' 34,2" W 75° 07' 35,5" se nota la tala indiscriminada de los arboles a la orilla de la vía Vereda Trinidad. El señor Jhon Franco es el propietario del predio quien es habitante del Municipio del Doncello Caquetá y por testimonio del señor Andrés Ruiz quien

| | |
|---|---|
|  | AUTO DTC N° 0027 de 2021 (abril 09) |
| | <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

labora actualmente en el mencionado predio. Al preguntarle al señor Andrés por la autorización o permiso de tala no presento ningún documento." (...)

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado a la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte de la profesional, el concepto técnico No. 0659 de 20 de noviembre de 2018, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"(...PRIMERO. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada anónima. Se identificó y se verificó el área de afectación directa por tala ilegal y posterior quema de aproximadamente 5000 m² de relicto de bosque, ubicada en el predio La Daniela de la Vereda La Tigrera. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizados en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

SEGUNDO. *Se evidenció una tala rasa correspondiente a un área aproximada de 5000 m², en el predio denominado La Daniela, propiedad del señor Jhon Jairo Franco Grisales identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.491 de Doncello, ubicado en la vereda La Tigrera, municipio de Doncello - Caquetá; el cual fue adquirido para establecer la actividad de ganadería.*

TERCERO. *Adelantar las sanciones y las investigaciones pertinentes al presunto infractor el señor JHON JAIRO FRANCO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.352.491 de Doncello (Caquetá), para efectos de notificaciones se ubica en la vereda La Tigrera.*

CUARTO. *De acuerdo con la valoración ambiental descrita en la IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS del presente Concepto Técnico, se definen tres impactos de*

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

de diferentes especies y diámetros.
QUINTO: Remitir el concepto para adelantar lo pertinente.

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**

| | | |
|-----------------------------|---|---------------------|
| SITUACION ENCONTRADA | "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones" | |
| | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | |
| | Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

la región, importancia SIGNIFICATIVA como son; Alteración de la estabilidad del terreno, Destrucción de la capa vegetal, Cambio en la calidad visual.

de diferentes especies y diámetros.
QUINTO: Remitir el concepto técnico a la oficina jurídica y al señor JHON JAIME FRANCO, para adelantar lo pertinente."

se evidencio la afectación de la zona.
SITUACION ENCONTRADA
Una vez se llega al predio en mención en la Vereda La Tigra, se da inicio al recorrido por el área afectada contando con el acompañamiento del señor JHON JAIME FRANCO, propietario del predio La Daniela y quien manifestó haber talado este relicto de bosque para implementar la ganadería en este predio teniendo en cuenta que lo acaba de comprar para esos fines, como también manifiesta desconocer la problemática generada por la tala y posterior quema de las especies; Se compromete a no seguir ejerciendo estas actividades dentro de su predio. En la visita también se logró evidenciar especies nativas y endémicas de la región.

Nombre del
En la inspección ocular se evidencia la tala de aproximadamente 50 árboles en crecimiento de diferentes especies y diámetros entre ellas encontramos: Laurel (*Laurus nobilis*), Yarumo (*Cecropia distachya Huber*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Pomo (*Syzygium jambos*), Palma Africana (*Parkia multijuga*), Canelo (*Licaria guianensis*), entre otras. En el área donde se evidencio la afectación de la tala y posterior quema se logra evidenciar un ecosistema frágil, que aluce a relictos de bosques que han sido determinados por los propietarios de los predios para la conservación, protección y regeneración de especies tanto maderables como nativas.

A continuación, en el cuadro 1 se registran las especies taladas en el predio La Daniela de la Vereda La Tigra con el nombre científico a la cual pertenece.

Cuadro 2. Nombre de las especies taladas.

| ESPECIES AFECTADAS POR LA TALA | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Nombre Común | Nombre Científico |
| Tachuelo | <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> |
| Yarumo | <i>Cecropia ficifolia</i> |

| | | | |
|----------|----------------------------|------------------------------|---|
| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
| Revisó: | Mario Angel Barón Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica |  |



**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

| | |
|----------------|---------------------------|
| Pomo | <i>Syzygium jambos</i> |
| Laurel | <i>Laurus nobilis</i> |
| Palma Africana | <i>Parkia multijuga</i> |
| Canelo | <i>Licaria guianensis</i> |

Fuente: Sara Suarez

En las imágenes se logra evidenciar una afectación al recurso natural con el único propósito de establecer la ganadería extensiva en estas zonas.

Figuras 1, 2, 3,4. Registro fotográfico de los Árboles talados sobre el predio La Daniela de la Vereda La Tigra del Municipio de Doncello – Caquetá.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|------------|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | <i>JMG</i> |

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Sara Suarez

Que antes de adentrar:

Las anteriores imágenes evidencian los árboles que fueron talados en el predio La Daniela Vereda La Tigra del municipio de Doncello - Caquetá.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

| Revisó: | Nombre y Apellido | No. De Cedula |
|----------|-------------------|-------------------------|
| Elaboró: | JHON JAIME FRANCO | 96.352.491 del Doncello |

II. FUNDAMENTO DE DERECHO E INFRACCIONES AMBIENTALES

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Angel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

[Handwritten signature]

AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

Artículo 2.2.1.1.9.1 - Soli

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado, en el decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009.

Consistente en la violación del artículo 9 del código 2811 del año 1974, dentro de este artículo menciona que El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Angel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Página - 8 - de 11

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caqueta | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**



Artículo 18.- *Inicio del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Artículo 18°.- *Inicio del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 24°.- *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

Artículo 25°.- *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó, | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró, | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |



AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que ahora bien, según concepto técnico No.0659 del 20 de noviembre de 2018, se tiene que el señor JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, realizaba tala ilegal y posterior quema sin permiso de la autoridad ambiental, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0378 del 20 de agosto de 2020, se pudo determinar la plena identidad del infractor y de su actuar ilegal.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-PQR-027-21 en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N°0659 de 20 de noviembre de 2018
2. Oficio DTC-0179 del 22 de noviembre de 2018

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días

Página - 10 - de 11

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

así como también podrá con

31

QUINTO: Contra el pres

un acto administrativo

Código de Procedimiento A

**AUTO DTC N° 0027 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JHON JAIME FRANCO identificado con cédula 96.352.491 del Doncello, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Revisó:
Elaboró: Laura Camila V

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Angel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Oficina jurídica | |

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical column of text on the right side of the page, containing several lines of illegible text.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.